



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230079500	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Breyner Enrique Coronel Esmeral	28/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230079500	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Breyner Enrique Coronel Esmeral	28/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

53b8171f-db94-4f89-bd8d-554439e25662



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210016900	Ejecutivo Singular	Coomulpen	Johnatan Marin Ramirez	28/09/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por La Cooperativa Multiactiva Coomultipen, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Johnatan Marin Ramirez, Y Nelson Gomez Ospino, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

53b8171f-db94-4f89-bd8d-554439e25662



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210053200	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Claudio Armando Maestre Delgado	28/09/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Credititulos S.A., Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Claudio Armando Maestre Delgado, Y Mabel Rosario Rozo Sanchez, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

53b8171f-db94-4f89-bd8d-554439e25662



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210032600	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Acuña Arias Y Otro	Clinica Atenas Limitada I.P.S, Jose Alberto Garcia Daza	28/09/2023	Auto Ordena - Archivese El Presente Proceso De Verbal Restitucion De Inmueble Arrendado De La Referencia, Adelantado Por Mireya Del Socorro Silva Alcala, Contra Jose Alberto Garcia Daza, En Forma Definitiva.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

53b8171f-db94-4f89-bd8d-554439e25662



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00795 -00**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT 860.002.964-4
EJECUTADOS: BREYNER ENRIQUE CORONELL ESMERAL

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO DE BOGOTA., actuando a través de apoderado Dr. Ciro Antonio Huertas Quintero, contra BREYNER ENRIQUE CORONEL ESMERAL, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. 860.002.964-4, Representado por Cesar Euclides Castellano Pabón, en contra de **BREYNER ENRIQUE CORONEL ESMERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.145.913, actuando a través de apoderado Dr. Ciro Antonio Huertas Quintero.- Por el capital adeudado en el pagaré #754227553, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (38.870.561.00)**.- Por los intereses moratorios la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$5.660.666.00)** con vencimiento desde el 27 de julio de 2023.- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3.- Téngase al Doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con la CC. 8.486.277, y la T.P. # 232.789 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de septiembre del 2023
Estado No. 136

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00169-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

EJECUTADOS: JOHNATAN MARIN RAMIREZ Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", contra JOHNATAN MARIN RAMIREZ, y NELSON GOMEZ OSPINO, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 5 de mayo de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION de los demandados JOHNATAN MARIN RAMIREZ, y NELSON GOMEZ OSPINO, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 19 de abril de 2021.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad.

Que reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones



encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULTIPEN”, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOHNATAN MARIN RAMIREZ, y NELSON GOMEZ OSPINO, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de septiembre del 2023
Estado No. 136

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA





RADICACION: 08001-4189-012-2021-00532-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.

EJECUTADOS: CLAUDIO ARMANDO MAESTRE DELGADO Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por CREDITITULOS S.A., contra CLAUDIO ARMANDO MAESTRE DELGADO, y MABEL ROSARIO ROZO SANCHEZ, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 23 de abril de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION de los demandados CLAUDIO ARMANDO MAESTRE DELGADO, y MABEL ROSARIO ROZO SANCHEZ, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 9 de agosto de 2021.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones



encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado por CREDITTULOS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CLAUDIO ARMANDO MAESTRE DELGADO, y MABEL ROSARIO ROZO SANCHEZ, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de septiembre del 2023
Estado No. 136

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: -Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, seguido por MIREYA DEL SOCORRO SILVA ALCALA, contra JOSE ALBERTO GARCIA DAZA, informándole que el presente proceso fue terminado mediante auto Sentencia el día 01 diciembre de 2022, y la activa informó que el inmueble fue recibido a satisfacción. - Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
- BARRANQUILLA SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se advierte que en memorial de fecha 27 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la activa informó que el inmueble objeto de litis, fue entregado a satisfacción al arrendador, aportando como pruebas al plenario videos y documentos que lo soporta.

De otro lado, se tiene que a través Sentencia el día 01 diciembre de 2022, se dio por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por la parte, ordenando la restitución del inmueble, y considerando que tal sentencia fue ejecutada, se

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ARCHIVASE el presente proceso de VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, adelantado por MIREYA DEL SOCORRO SILVA ALCALA, contra JOSE ALBERTO GARCIA DAZA, en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de septiembre del 2023
Estado No. 136

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla